



CONSTANCIA: El día 7 de abril último, venció el término que tenía la implorante para corregir el libelo inicial. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 22 de abril de 2022.

ALBA ROSA CUBILLOS GONZÁLEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00188-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Corresponde al Despacho establecer si la interesada subsanó adecuadamente el soporte introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 30 de marzo del año que cursa, inadmitió la solicitud interpuesta, resaltando, entre otros puntos, que nunca se estableció la forma y términos en que se computó el canon objeto de cobro, a fin de establecer si efectivamente la cifra puntualizada corresponde a la mensualidad que debía saldarse para este año, conforme a los incrementos estipulados para el efecto.

Ahora, una vez revisados los documentos orientados a rectificar el especificado defecto, los cuales se adjuntaron en el término de rigor, se colige que no se saneó en debida forma la petitoria inaugural.

En ese sentido, cabe destacar que jamás se expusieron con diafanidad los cálculos desplegados, a fin de establecer el monto de la renta, limitándose la parte activa de la litis a indicar que la cantidad cobrada fue acordada por ambas partes y que su aumento podría pactarse de manera libre; último aspecto que, por cierto, escapa de las estipulaciones contenidas en el contrato de alquiler, más precisamente en la *cláusula decima cuarta*, que señaló que el reajuste debía desplegarse conforme a la cuantía prevista por la ley y no al arbitrio de las interesados. En definitiva, los aspectos ahora expuestos, lejos de clarificar el aspecto en ciernes, lo tornan difuso y contradictorio, desdibujando la certitud que debía cobijar las obligaciones perseguidas en sede de la coerción.



En consecuencia, al observarse el inadecuado saneamiento del memorial de inauguración, se cerrarán las puertas del derrotero adjetivo (inc. 3º, art. 90 *ibidem*).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el libelo genitor que nos ocupa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 25 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a76f0d88bc52694475914adfcc4a47f523267b57cbb89729dd76a5485e4f0
6c**

Documento generado en 21/04/2022 03:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>